



46478650

Seiscientos noventa y cinco.

caron y la firmaron en la misma fecha... los señores:

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Seiscientos dos. Compra - Venta. Honorata Jacielá Oliva de Olivera, y esposo.	En Ica, a Veinte de Febrero de mil novecientos ochentiseis, ante mi doctor (señal)
a Waldo Rafael Olivera Oliva.	te mi doctor (señal)
ca Salomino, con libretas: electoral N° 22259315; militar N° 1141640, y tributaria N° 6334679, fueron presentes de una parte, Doña Honorata Jacielá Oliva Florindez de Olivera, ocupada en atenciones de su casa, con libretas: electoral N° 22241458, y tributaria N° 711-69106, casada; y, en esposo don David Salomón Olivera Eslava, Guardia Civil, en situación de retiro, con libretas: electoral N° 22240674; militar N° 602078-A, y tributaria N° X061463, proceden por su propio derecho; y de la otra parte, don Lewis Riquas Hernández, casado, empleado, con libretas: electoral N° 22248959; militar N° 652-a-60-176, y tributaria N° 0196357, procede en representación de don Waldo Rafael Olivera Oliva, facultado especialmente según Carta-Poder de fecha diez de Enero de 1986, en la ciudad	

de Amsterdam, Holanda, con firma legalizada por el Cónsul del Perú en Holanda, Amsterdam, don Jorge A. Salas Restala, de lidamente inscrito a fojas 85 del Tomo 9, A-1, del Registro de Mandatos de Fisco, por lo que no es necesario su inserción. Los presentes son peruanos, mayores de edad, sufragantes, vecinos de Fisco, hábiles para contratar, inteligentes en el idioma Castellano, a quienes conozco de ver y sé, así como de haber cumplido con las prescripciones de los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley del Notariado, no se entregaron firmada para que su contenido sea dado a escritura pública, una minuta, la misma que bajo el número ciento setenta y ocho agrega su respectivo legajo, cuyo tenor literal es como sigue: - Minuta. - Señor Notario: Sérase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra-Venta, por otra parte, los esposos doña Honorata Graciela Oliva de Olivera y David Salomón Olivera Estova, domiciliados en la Calle Cerro Azul N° 287, de esta ciudad, a quienes se les llama "los vendedores"; y de la otra parte, don Waldo Rafael Olivera Oliva, representado por su apoderado don Levis Liguas Ibarra, domiciliado en Cerro Azul N° 279, Fisco, facultado especialmente según Carta-Poder de fecha 10 de Enero de 1986 en la ciudad de Amsterdam, Holanda, con firma legalizada por el Cónsul del Perú



46478648

Trescientos noventa y cinco.

en Holanda, Amsterdam, don Jorge A. De-
 las, debidamente inscrito a fojas 85 del tomo
 9, As. 1, del Registro de Mandatos de Bisco, por lo que
 se hace innecesaria su inserción en la escritura,
 al que se denomina "el comprador", quien es
 peruano, soltero, Oficial de Mar 1^{ro}, A.P., y Jefe de
 Identidad Naval CIP. 00771260, Serie M^o M-
 72418654-B; bajo los terminos siguientes: -Señal.
10. - Mediante el presente contrato, los vendedo-
 res dan en venta real y enajenación perpetua
 a favor del comprador, representado por su men-
 cionado apoderado, la casa-habitación de edifi-
 ficación inconclusa, de su exclusiva propiedad,
 situada en la Calle Berro azul número dos-
 cientos ochentisiete de la ciudad y provincia de
 Bisco, departamento de Ica, con un área superficial
 de trescientos cuarenta punto setenta y cuatro
 cuadrados, compuesta de Sala-Comedor, cocina,
 pasadizo, medio baño, escalera para la azotea,
 conal y el resto por construir, siendo sus paredes
 de ladrillo, pisos solamente en falsopisos, te-
 chos del sistema aligerado, con los siguientes lín-
 eos generales y medidas: al frente, Norte, la Calle
 Berro azul, con seis punto veintisiete metros lineales;
 al fondo, Sur, propiedad de la Compañía Nacional
 de Teléfonos del Perú, con seis punto veintisiete me-
 tros lineales; por el lado izquierdo entrondo, Este,
 la de la familia Siguan, con cincuenta y cuatro punto
 treinta y cinco metros lineales; y por el lado derecho entron-
 do, Oeste, propiedad de la familia Cayo, con cin-

sesenta y cuatro punto treinta y cuatro metros lineales.
Segundo. - Fue adquirido solamente terreno por
 compra a Doña Nicolasa Mere Navarro, según
 la escritura pública de fecha 06 de Febrero de
 1979, extendida ante usted mismo señor nota-
 rio, inscrita a fojas 323 del tomo 50, asiento
 N° 1, del Registro de la Propiedad Inmueble de Pi-
 co, y, la fábrica aún inconclusa, será termi-
 nada por el comprador quien por consiguiente
 obtendrá su título de Declaración de Fábrica
 por su cuenta y a su nombre. - Tercero. - La venta
 se reputa ad-corpus y comprenden sus entradas
 y salidas, aires, eros, costumbres, servidumbres,
 suelo, fábrica y en general todo cuanto se hecho
 o por derecho taca y comprende al bien, sin re-
 serva ni limitación alguna; aclarando lo ven-
 dedores que dicho inmueble se encuentra libre
 de todo gravamen judicial o extrajudicial, acto
 o contrato limitativo de dominio, obligándose
 en todo caso a la ejecución y cumplimiento de ley.
 El bien materia de la venta no reconoce inquilino
 ni ocupante alguno, sino que los vendedores
 mismos la ocupan, por consiguiente la entrega
 al adquirente se realiza directamente. -
Cuarto. - El precio de la venta pactado de común
 acuerdo es la suma de sesenta mil trescientos
 sesenta y cinco intes (S/ 60.465.00), que los
 vendedores declaran ya haber recibido totalmen-
 te del comprador, en dinero efectivo, dando
 así por cancelado; aclarando ambas partes que



46478646

Finquientos Noventitres

dicho Valor pagado es el que realmente corresponde a lo que se vende, haciéndose en todo caso recíproca y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiese existir, renunciando a las acciones de dolo, lesión, error, y a cualquier otro que en alguna forma trate de invalidar este contrato. - Quinto - Comprador y vendedores se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial, arbitrio o gabelas municipales, impuesto al Valor del Patrimonio Predial, que puedan estar pendientes a la presente fecha. - Sexto - El comprador, por intermedio de su referido apoderado, acepta los términos de esta minuta en todas sus partes, siendo de su cuenta el pago del impuesto de Alcabala y notariales. - Usted, señor notario, agregue las demás cláusulas de ley y pase partes al Registro de la Propiedad Inmueble. - Pisco, dieciocho de febrero de mil novecientos ochentiseis. - Firmado: Luis Bendeziú Guerrero. - Abogado. - Un sello. - Graciela O. de Olivera. - D. Olivera E. - L. Piguas. - Inserto. - Declaración Jurada y Liquidación de los Impuestos. - Datos relativos a los contratantes. - Vendedor. - Hermana G. Oliva de Olivera, y esposo. - Cerro Azul N° 284. - Pisco. - Comprador. - Waldo R. Olivera Oliva. - Cerro Azul N° 279. - Pisco. - Datos relativos al contrato: Compra-Venta. - Fecha: 18 febrero de 1986. - Datos relativos al bien que se transmite. - Ubicación: Calle Cerro Azul N° 284. - Pisco. - Precio: 1/ 60.465.00. - al contado. -

Determinación de la materia imponible y aco-
 tación de los impuestos: - Alcabala de Enajena-
 ciones. - Materia imponible: I/. 60.465.00.-
 Tres por ciento. - Impuesto: I/. 1.813.95.- Total
 General: mil ochocientos trece punto noven-
 ticinco cintis. - Pisco, 19 febrero 1986. - L. Sigua.
 Los sellos del Concejo Provincial de Pisco. - Dos
 firmas ilegibles. - Otro. - Impuesto a las Trans-
 acciones. - Datos relativos al contratante.
 Vendedor. - Honorata G. Oliva de Olivera, y esposo.
 Cero azul N° 287 - Pisco. - Comprador. - Waldo R.
 Olivera Oliva. - Cero azul N° 279 - Pisco. - Datos
 relativos al contrato: Compra-Venta. - Fecha: 18 fe-
 brero 1986. - Ubicación del inmueble: Calle Cerro
 Azul N° 287 - Pisco. - Concepto y monto del pago.
 Alcabala de Enajenaciones de sesenta mil cuatro-
 cientos sesentidós cintis. - Tres por ciento. - Impues-
 to: I/. 1.813.95.- Total: un mil ochocientos trece
 punto noventaicinco cintis. - Fecha de pago: 19 febre-
 ro 1986. - Firma del contratante: L. Sigua. - Re-
 cili conforme: un sello del Concejo Provincial de Pis-
 co. - Repitamento de escritura. - Cancellado. - Una
 firma ilegible. - Los sellos más del mismo Muni-
 cipio. - Dos firmas ilegibles. - Conclusión.
 Instruido los contratantes de tener y fines de la pre-
 sente escritura, por la lectura queda toda ella
 así hecho, después de lo cual se afirmaron, rati-
 ficaron y la firmaron en la misma fecha.
 Constancia. - Yo el Notario dego constancia
 que tengo a la Vista la declaración jurada de



46478644

Requisitos noventa y cuatro.

Autosavalio respecto al bien que se enajena, que figura a nombre de la vendedora, con el mismo ítem y valor, correspondiente al año 1985, re-
cepionada por el Consejo Provincial de Ica, cuyo
impuesto al valor del patrimonio Medial se pagó
por todo el año próximo pasado, ascendente a
S/39.600.00. Según el comprobante de fecha 23
de abril de 1985, expedido por el personal del Ci-
tado Municipio, que también tengo a la vista.
Loj fe =

Yo Ignacia Ode Olvera

Y AV. J. ELÍAS

AV. J. ELÍAS

AV. J. ELÍAS

Requisitos tres.	En Ica, a Veintiseis
Transparencia.	de Febrero de mil nove-
Anibal Jordán Jordán	cientos ochentiseis,
a	ante mi Doctor Pulca
Humberto Amador Chávez Peruvia.	Salomino, Notario Pú-
blico de esta Provincia, con libretas: electoral	N° 22259315; militar N° 1141640, y tributa-
ria N° 6334679, fueron presentes de una par-	te, don Anibal Jordán Jordán, agricultor,
con libretas: electoral N° 21793463; mili-	tar N° 223664-A, y tributaria N° J 21-
0173, casado; y, su esposa señora Gloria	Brigole Rey de Jordán, ocupada en steu-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 235

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 202 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 1,986; QUE OTORGA: DON HONORATA GRACIELA OLIVA DE OLIVERA Y ESPOSO; A FAVOR DE: DON WALDO RAFAEL OLIVERA OLIVA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR SULCA PALOMINO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,985 – 1,986, FOLIO N° 691 AL FOLIO N° 694, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): WALDO RAFAEL OLIVERA OLIVA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 03505954. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 284 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 764983, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 07 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL